

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 022 2019 00388 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Leonardo Luis Acosta Jaik
Auto Interlocutorio Nro.	443
Asunto	Tiene notificado por aviso y ordena seguir adelante la ejecución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener surtida en debida forma la notificación por aviso del demandado, en auto del pasado 30 de julio se requirió a la parte ejecutante para que aportara constancia de haber enviado con el aviso, copia cotejada y sellada del auto que libró mandamiento de pago. En vista de que se cumplió con lo propio en memorial presentado el pasado 12 de agosto, se tiene que la notificación por aviso del señor Leonardo Luis Acosta Jaik, quedó surtida en debida forma finalizado el día 14 de julio de 2021, pues la empresa de correo certificado Pronto Envíos, hizo constar que la entrega se efectuó el día 13 de julio de esta misma anualidad.

Cumplido lo anterior, corresponde indicar que en providencia del 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar al extremo pasivo, acto que como viene de indicarse, se demostró realizado en debida forma, sin que el sujeto demandado hubiere presentado oposición a la orden ejecutiva, dentro del término concedido para ello, que feneció desde el pasado 29 de julio.

De otro lado, el registro del embargo decretado sobre el inmueble gravado con la garantía hipotecaria e identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-304423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se verificó en el archivo del expediente digital denominado “07MemorialORIPMZS20210622”, en el que puede consultarse el certificado de libertad y tradición, donde consta en la anotación N° 30, desde el 30 de junio de 2021.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el documento base de recaudo (pagaré Nro. 5212320008305) de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal; así como también obra en el plenario la escritura pública N° 2239 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaria Octava del Circulo de Medellín por el demandado a favor de la entidad ejecutante; se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 16 de enero de 2020 favor de BANCOLOMBIA S.A (NIT. 890.903.938-8) y en contra del señor Leonardo Luis Acosta Jaik (C.C.71.372.394), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones trescientos mil de pesos (\$4.300.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate del bien embargado afectado con la garantía hipotecaria, respecto del cual ya se expidió Despacho Comisorio para hacer efectiva la medida cautelar de secuestro.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente híbrido, es decir lo que obra de manera física y digital, pues, aunque se ha digitalizado en su totalidad, el título valor base de recaudo y el trámite procesal adelantado hasta marzo de 2020, obra en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feb46c0192c3dcbefacf7effbdcb7ca5ca8d38068a9c38b68157dbf2b15e67e**

Documento generado en 31/08/2021 12:23:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>